

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Junio de 2019
Alcance
Núm. 22



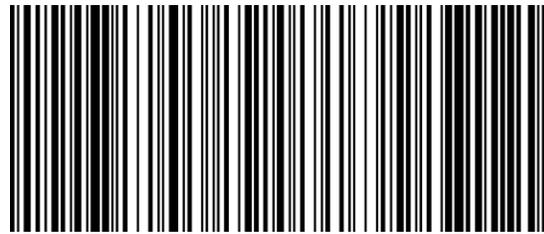
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. - Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo que contiene la Convocatoria y el Procedimiento para el nombramiento de Seis Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE SEIS CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO

Las y los Diputados Ricardo Raúl Baptista González, Areli Rubí Miranda Ayala, María Luisa Pérez Perusquía, Asael Hernández Cerón, Viridiana Jajaira Aceves Calva, Miguel Ángel Peña Flores y Marcelino Carbajal Oliver, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el artículo 100 fracciones I, III y IX, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Conforme al artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

SEGUNDO. – Que el viernes 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, entrando en vigor el martes 16 de enero de 2018.¹

TERCERO. – Que el 11 de marzo de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo² el Decreto del Ejecutivo que creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, como órgano administrativo desconcentrado que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno.

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- El Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales, tal y como lo establece el artículo 12 del Decreto mencionado.

QUINTO. - Que el artículo 13 del Decreto señala que el Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por al menos: dos familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley General, procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y por dos representantes de organización de la sociedad civil de derechos humanos con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

SEXTO. - Que los integrantes de dicho Consejo deben ser nombrados por el Congreso del Estado de Hidalgo previa consulta pública a las organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en la materia previstas en la Ley General, para un encargo de tres años sin posibilidad de reelección, no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, los cargos serán honoríficos.

SÉPTIMO. - Que el artículo 15 del Decreto establece las siguientes facultades del Consejo Estatal:

I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017

² http://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-0-del-11-de-marzo-de-2019



- II. Proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- III. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VI. Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal y la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- VII. Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal;
- VIII. Las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

OCTAVO. - Que conforme al Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, el Consejo Ciudadano deberá estar conformado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del propio Decreto, teniendo en cuenta que el día 9 de junio se cumple dicho plazo.

NOVENO. - Para la integración del Consejo Estatal Ciudadano se atenderán los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

Con base en los fundamentos y consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno somete a consideración del Pleno la siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE SEIS CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO

A organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia y a la sociedad en general, que propongan a ciudadanas y ciudadanos mexicanos, para ocupar las seis vacantes del Consejo Estatal Ciudadano, con base en lo previsto por el Decreto Gubernamental por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo; mismos que serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación, de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de la Secretaría de Servicio Legislativos, serán las encargadas de recibir las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Estatal Ciudadano.

SEGUNDA. El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

- **Dos familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas.**

A) Las personas que sean registradas como familiares de personas desaparecidas, deberán presentar en original y copia:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Identificación oficial vigente. (INE, pasaporte o Cartilla Militar)
3. Número telefónico y cuenta de correo electrónico del aspirante para recibir notificaciones.
4. Carta firmada por los aspirantes en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección a ocupar el cargo de Consejero Estatal Ciudadano.
5. Carta de idoneidad para el cargo, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado 1.5.
6. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones de derechos humanos y no haber sido miembro adherente o



afiliado a algún partido político durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

- **Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.**

B) Las personas que sean registradas como especialistas deberán presentar en original y copia simple:

1. Curriculum Vitae que señale formación académica o experiencia en temas relacionados con la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, de por lo menos tres años comprobables, aplicable en el caso específico a quienes se postulen en términos de las fracciones II y III del artículo 13 del Decreto Gubernamental publicado en fecha 11 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mismo que puede ser consultado en el sitio electrónico http://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-0-del-11-de-marzo-de-2019
 2. Copia certificada del acta de nacimiento.
 3. Identificación oficial vigente. (INE, pasaporte o Cartilla Militar)
 4. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 5. Número telefónico y cuenta de correo electrónico del aspirante para recibir notificaciones.
 6. Carta firmada por los aspirantes en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección a ocupar el cargo de Consejero Estatal Ciudadano.
 7. Carta de idoneidad para el cargo, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado 1.5.
 8. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones de derechos humanos y no haber sido miembro adherente o afiliado a algún partido político durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
- **Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.**

C) Las personas que sean registradas como representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos deberán presentar en original y copia simple lo estipulado en el apartado B) salvo a lo relativo al punto número 4 correspondiente a la Cédula Profesional misma que será opcional.

TERCERA. – La documentación a la que se refiere la base anterior deberá presentarse en la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, ubicada en Torre Legislativa, Planta Baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo. El periodo para la recepción de la documentación será a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 05 de junio de 2019, en un horario de las 9:00 a las 16:30 horas.

Los documentos presentados serán digitalizados por el Congreso del Estado de Hidalgo, para efecto de tratamiento interno de acuerdo a la Legislación en materia de protección de datos personales.

CUARTA. - Agotada la etapa de recepción, las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación, de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia, verificarán los documentos referidos en la base SEGUNDA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse.

Las Comisiones mencionadas realizarán la verificación de que las y los aspirantes sean personas honorables, profesionistas según sea el caso de la postulación respectiva, como también de que no han sido condenados por la comisión de un delito doloso o inhabilitados en el supuesto de haber sido servidores públicos, razón por la cual requerirán a cualquier autoridad corroborar lo indicado en los documentos que se pongan a su alcance y con motivo de la postulación para la plena acreditación de la idoneidad del o la ciudadana propuesta.



QUINTA. - Las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación, de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia, acordarán el formato y metodología para la aplicación de la evaluación de las y los aspirantes, la cual será:

1. El orden de las entrevistas será de conformidad al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes.
2. Las entrevistas se realizarán ante los integrantes de las Comisiones ya referidas los días 06 y 07 de junio en un horario de 9:00 a 16:30 horas, en la Sala Juárez ubicada en Torre Legislativa, Cuarto Piso, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, en las cuales se evaluarán criterios relativos a la experiencia profesional o personal acorde al caso, conocimiento y dominio del tema, conocimiento del marco jurídico aplicable, conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo, propuestas a realizar en caso de ser elegidos al cargo que se contiene entre otras. Las fechas y horarios serán notificadas a las y los aspirantes por medio de correo electrónico y llamada telefónica; debiendo estar presentes con 10 minutos de antelación, en caso contrario perderán su derecho a participar.
3. Las Comisiones leerán una breve presentación del perfil de la o el aspirante, para a continuación cederle la palabra hasta por un máximo de 7 minutos para exponga su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Estatal Ciudadano.
4. Terminada la exposición las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrán formular a la o el aspirante hasta un máximo de 3 preguntas (cada una hasta por 2 minutos y otorgando hasta 3 minutos para la contestación) relacionadas con los criterios señalados en el punto número 2 de la Base QUINTA.
5. Terminada cada entrevista, el aspirante saldrá del lugar en que se realizó la misma para que acto seguido las y los Diputados integrantes de las Comisiones realicen la evaluación correspondiente.
6. Una vez concluidas la totalidad de las entrevistas las Comisiones de Estudio y Dictamen se reunirán para deliberar los resultados y emitir el Dictamen que contenga a las personas idóneas para ocupar el cargo de Consejeros del Consejo Estatal Ciudadano.

SEXTA. - El listado de las y los aspirantes inscritos para ocupar los cargos de Consejeros del Consejo Estatal Ciudadano, así como los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas, deberán ser publicados por medio de un comunicado en la página web del Congreso del Estado, en la cual también será publicado el calendario de evaluación que realizarán las Comisiones.

SÉPTIMA.- Una vez aplicada la evaluación con la metodología acordada a las y los aspirantes, las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación, de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia remitirán a la Directiva en turno para que por su conducto se publique por medio de un comunicado en la página web del Congreso del Estado el 07 de junio de 2019, el listado de las y los seis aspirantes que, cumpliendo con los requisitos de la presente convocatoria consideren que reúnen condiciones de elegibilidad para el cargo de Consejero Estatal Ciudadano, referidos en la presente Convocatoria.

OCTAVA. – Las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación, de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia, remitirán a la Directiva el Dictamen fundado y motivado, a efecto de que la designación de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano se someta a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado por mayoría simple de acuerdo a lo estipulado por los artículos 51 y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

NOVENA. - Las personas que resulten nombradas Consejeros Estatales Ciudadanos rendirán la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

DÉCIMA. - Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DÉCIMA PRIMERA. – La presente convocatoria quedará abierta a partir de su publicación en la página web del Congreso del Estado <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, en las redes sociales oficiales del Congreso del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.



Así lo acordamos y firmamos las y los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno a los 27 días del mes de mayo del año 2019.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

Dip. Ricardo Raúl Baptista González
Presidente
Rúbrica

Dip. Areli Rubí Miranda Ayala
Secretaria
Rúbrica

Dip. María Luisa Pérez Perusquía
Vocal
Rúbrica

Dip. Asael Hernández Cerón
Vocal
Rúbrica

Dip. Viridiana Jajaira Aceves Calva
Vocal
Rúbrica

Dip. Miguel Ángel Peña Flores
Vocal
Rúbrica

Dip. Marcelino Carbajal Oliver
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE SEIS CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO

27 de mayo del 2019.



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

